

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte *¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0230-2023-MDP/A

PIMENTEL, 12 DE JULIO DE 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- Exp. N° 7487-2023 - Mary del Rosario Senador Lozada
- Informe N° 199-2023-MDP-BJSP-SG
- Informe N° 423-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM
- Informe N° 0935-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe Legal N° 391-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la rectificación de error material del Título de Propiedad a favor de Mery del Rosario Senador Lozada, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrador busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, con fecha 20 de octubre de 2022, el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, extiende el TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de la Sra. Mery del Rosario Senador Lozada, identificada con DNI N° 16749704, del Lote N° 20 de la Mz H del Sector 7 de Junio del Distrito de Pimentel, el mismo que cuenta con las siguientes características:

Página 1 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

 Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

SEGUNDA: El lote materia de este título de propiedad tiene un área de 131.31 m², encerrado en los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Frente: Con Lote N° 17, con 5.20 ml.
- Derecha: Con Lote N° 21, con 28.59 ml.
- Izquierda: Con Lote N° 19, con 28.00 ml.
- Fondo: Con Lote N° 09, con 5.28 ml.

El referido título de propiedad consignado líneas arriba advierte varias incompatibilidades de acuerdo al título N° 2022-0328709, según detalle siguiente:

- Revisado el presente título se aprecia que se ha presentado Título de propiedad del Lote 20 de la Mz H del Sector 7 de junio no obstante, cotejado la descripción del predio con los datos que constan inscritos y del antecedente registral se aprecian las siguientes discrepancias:
- Según título de propiedad, el área del predio es de 131.31 m², sin embargo, según partida registral y su antecedente el área inscrita es de 108.96 m².
- Según título de propiedad, por el frente el predio colinda con Lote 17 sin embargo, según partida registral y su antecedente el predio colinda por el frente con Calle San Pedro.
- Según título de propiedad, por la Derecha e Izquierda el predio colinda con Lote 21 y 10 respectivamente, sin embargo, según partida registral y su antecedente el predio colinda por la Derecha e Izquierda con Lote 19 y 21 respectivamente.
- Según título de propiedad, por el fondo, el predio colinda con Lote 9, sin embargo, según partida registral y su antecedente el predio colinda por el Fondo con Lote 34.
- Existen discrepancias con las medidas perimétricas de todos los linderos que figuran en el título de propiedad con los del antecedente registral.

Que, con expediente N° 7487 de fecha 26 de mayo de 2023, la Sra. Mery del Rosario Senador Lozada, solicita al Alcalde, la rectificación de título de propiedad del predio ubicado en la Mz. H LOTE 20 del Sector 7 de junio del Distrito de Pimentel;

Que, la administrada recurre vía rectificación de título de propiedad, por cuanto se advierte errores siendo necesario su subsanación de conformidad con el numeral 212.1

Página 2 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**. Por tanto, la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones;

Que, mediante Informe N° 423-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 12 de junio de 2023, en atención al Informe N° 199-2023-BJSP-SGDT-MDP, de fecha 07 de junio del 2023, emitido por el Especialista en Saneamiento Físico Legal Bruno Javier Sanchez Patiño, el Subgerente de Desarrollo Territorial en efecto recomienda la corrección del Título de Propiedad de acuerdo a las siguientes características:

- ❖ Se ha suscrito por el frente que colinda con la calle Francisco Bolognesi, con una distancia de 5.99; debiendo ser San Pedro, con 5.98 ml.
- ❖ Por el Frente se ha consignado que el predio colinda con el lote N° 17, con 5.20 ml, debiendo ser “Con la calle San Pedro, con 6.02 ml”.
- ❖ Por la Derecha se ha consignado que el predio colinda con el lote N° 21, con 28.59 ml, debiendo ser “Con el lote 19, con 18.11 ml”.
- ❖ Por la Izquierda se ha consignado que el predio colinda con el lote N° 19, con 28.00 ml, debiendo ser “Con el lote 21, con 18.16 ml”.
- ❖ Por el Fondo se ha consignado que el predio colinda con el lote N° 9, con 5.28 ml, debiendo ser “Con el lote 34, con 6.00 ml”.
- ❖ En el título se ha consignado que el predio cuenta con un área de 1321.31 m², debiendo ser 108.96 m².

Que, con Informe N° 0925-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 13 de junio de 2023, el S Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en base a la Informe N° 423-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 12 de junio de 2023, evaluada la información presentada brinda la **CONFORMIDAD TÉCNICA** para la corrección al título de propiedad, debiendo realizarse la respectiva rectificación de área, linderos y medidas perimétricas;

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, con Informe Legal N° 391-2023-MDP/OGAJ, de fecha 11 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica RECOMIENDA, se proceda a RECTIFICAR el Acto Administrativo;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, CONTENIDO TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEÑORA MERY DEL ROSARIO SENADOR LOZADA, IDENTIFICADA CON DNI(S) NRO. 16749704 DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE N° 20 DE LA MANZANA “H” DEL SECTOR 7 DE JUNIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NRO. 11383500 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DICE:

SEGUNDA: El lote materia de este título de Propiedad, tiene un área de 131.31 m², encerrado en los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Frente: Con Lote N° 17, con 5.20 ml.

Derecha: Con el Lote N° 21, con 28.59 ml.

Izquierda: Con el Lote N° 19, con 28.00 ml.

Fondo: Con el Lote N° 9, con 5.28 ml.

Página 4 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

DEBE DECIR:

SEGUNDA: El lote materia de este título de Propiedad, tiene un área de 108.96 m², encerrado en los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Frente: Con calle San Pedro, con 6.02 ml.

Derecha: Con Lote N° 19, con 18.11 ml.

Izquierda: Con el Lote N° 21, con 18.16 ml.

Fondo: Con el Lote N° 34, con 6.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que queda subsistente el contenido del Título de Propiedad a Favor de la Sra. Mery del Rosario Senador Lozada, identificado con DNI(s) Nro. 16749704 del predio identificado como Lote N° 20 de la Manzana “H” del Sector 7 DE JUNIO Inscrito en la Partida Electrónica Nro. 11383500 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO. – **ADJUNTAR**, copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen al Título de Propiedad.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado (a).

ARTÍCULO QUINTO. – **DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
DA
GM
OTI
GDTI
SGDT
OGACGD
ADMINISTRADO
ARCHIVO